

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-00854-00

De cara a las documentales que anteceden (PDF 002), se **DISPONE**:

Agréguese a los autos el despacho comisorio diligenciado 009 proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, se pone en conocimiento del extremo actor para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-00854-00

Atendiendo la solicitud del extremo actor, se le pone en conocimiento el diligenciamiento del oficio núm. 1203 el 23 de junio de 2022, una vez obre la respuesta correspondiente, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-01212-00

Secretaría proceda a dar cabal y estricto cumplimiento al proveído de data 17 de marzo de 2022, comoquiera que el inmueble objeto del asunto no se encuentra incluido en el PDF 27, es decir, en el Registro Nacional de Pertenencias.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01254-00**

Revisado el asunto, y conforme las respuestas vistas en el proceso, se dispone:

1.- De cara a la respuesta emanada por la DIAN (PDF 46), Secretaría eleve comunicación en la cual se indique que **NO SE HA SURTIDO LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, por cuanto, se libró oficio conforme lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso, además remítase la comunicación de acta de defunción que solicita. Oficiése, déjense las constancias de rigor.

2.- Póngase en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (PDF 42).

3.- Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas (PDF 06) y se Dispone:

3.1.- Designar a la togada RUTH CANAL MOROS a quien se puede notificar en la dirección electrónica RUTHCANAL@GAMIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto de Edgar Rozo Macias (q.e.p.d).

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01392-00**

A propósito de la solicitud vista a PDF 07 del expediente digitalizado, se requiere a los sujetos procesales con el fin que precisen el término de suspensión al que han convenido conforme el acuerdo allegado, atendiendo que si bien es cierto fueron pactadas fechas de pago, cierto es también que no se estipuló una fecha final del término suspensivo, y en virtud de ello, el pedimento no cumple los requisitos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días, una vez clarificado el punto, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy _____ El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2020-0006-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF núms. 39 y 40 en donde se consigna la imposibilidad de transmisión del correo de notificación de designación como auxiliar de la justicia de la togada DOLLY CONSTANZA MARIA MURCIA BORJA.

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a SHIRLEY ANDREA ORTIZ DÍAZ quien será notificada en legalissue.sp@gmail.com para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00040-00**

De cara a las solicitudes y documentales incorporados en el asunto, se **DISPONE:**

1. Agregar a los autos las manifestaciones visibles a PDF 06 del trámite, emanados por el ejecutado y téngase en cuenta para los fines que se estimen pertinentes.
2. Previo a tener en cuenta las notificaciones arrimadas (PDF 07, 08, 09 y 10), se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar los documentos y/o vestigios de dónde se obtuvo la dirección electrónica indicada, además, deberá tener en cuenta que cada ejecutado deberá ser notificado a e-mail separado y diferente, por cuanto, no es factible que los señores Díaz García y Orozco Gómez utilicen la misma dirección, siendo esta de carácter personal.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00132-00**

Revisado el asunto, se adoptan las siguientes disposiciones:

1.- Atendiendo el poder allegado visible a PDF 002 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva al Dr. Carlos Bernardo Torres Ochoa, para que represente los intereses de extremo actor en la forma y términos allí consignados, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por tanto, secretaría proceda a conceder el acceso respectivo al expediente digital al togado actor, déjense las constancias de rigor.

2.- Secretaría proceda a incluir el asunto en el Registro Nacional de Emplazadas, atendiendo el núm. 4 del proveído de 27 de febrero de 2020 (PDF 001 fl. 13 a 14), conforme el núm. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00384-00

Revisado el asunto, y conforme las solicitudes que anteceden, se DISPONE:

1.- Atendiendo la manifestación realizada por la togada Dra. Norma Irma Sarmiento en cuanto que recibe comunicaciones a su dirección electrónica pero que no son a su nombre, este estrado judicial releva del cargo encomendado al Dr. German Tiberio Ortiz Rojas.

Concordante con lo anterior, se Designa a la Dra. MARCELA ABELLA PALACIOS a quien se puede notificar en la dirección electrónica mabella@igac.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- No tener en cuenta las diligencias de notificación arrimadas por el extremo actor vista a PDF 28, comoquiera que la designación y notificación de los auxiliares de justicia no es factible de realizarse conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00686-00**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (PDF 16) se suspendió el presente proceso por seis (6) meses, término vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si se llegó al pago de las sumas acordadas conforme el PDF 13.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00750-00**

En virtud de la notificación visible a PDF 18, se evidencia que no se aportó al plenario el “acuse de recibo”, por tanto, no será tenida en cuenta de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se insta a la parte demandante para que rehaga el trámite.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00808-00**

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, no es factible acceder a lo peticionado, comoquiera que la Ley 2030 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso¹, respecto de los alcaldes o demás funcionarios de policía, por ende, no es factible facultar al homólogo juzgado para subcomisionar y/o ordenar devolución de la comisión que ya es de conocimiento de ese estrado judicial. En dicho sentido, remítase comunicación al estrado comisionado.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 1 [Ley-2030-de-2020-Gestor-Normativo \(funcionpublica.gov.co\)](http://ley-2030-de-2020-Gestor-Normativo(funcionpublica.gov.co))

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00842-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 17 de diciembre de 2020 (PDF 04), Systemgroup S.A.S. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Moraida Ezequiela de León Jiménez, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 22 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 23 y 25), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 22 de enero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'039.085.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00058-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito radicado el 1 de febrero de 2021 (PDF 3) Banco de Bogotá S.A., mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prendario de menor cuantía contra Diana Alfonso Hernández, con base a los títulos aportados al plenario.
- 2.- A través de proveído de 26 de febrero de 2021 (PDF 10) se libró mandamiento, decisión que le fue notificada a la demandada conforme los PDF 25 y las diligencias de notificación vista a PDF 23 quien en el término de traslado permaneció silente.
- 3.- El bien mueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado (PDF 26)

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones y el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago 26 de febrero de 2021 (PDF 10).

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del mueble dado en garantía, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'604.046.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 CGP inc. 4º). Ofíciense.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 8 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00102-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 16 de febrero de 2021 (PDF 04), Guio Equipos y Servicios S.A.S. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Ingeniería Control IC S.A.S, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 5 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 15), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'912.717.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 8 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00170-00**

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 230 -23016 se encuentra debidamente embargado (PDF 29 y 30) se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Atendiendo la anotación número 18 del folio de matrícula inmobiliaria 230 - 23016, en donde aparece como acreedor hipotecario del referido bien el señor Aguilera Enciso Hugo Andrés, el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ibídem* y le Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy _____
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00503-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Comoquiera que de la anotación núm. 015 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca se desprende un embargo del juzgado 50 del Circuito de esta ciudad, manifieste si se hizo parte de dicho asunto previo a incoar esta acción.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00533-00**

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas ZXZ544. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en el parqueadero enunciado en el escrito genitor. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angela Nathalia Guillen Fonseca como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00537-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JFR042. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el parqueadero enunciado en el escrito genitor. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 8 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00543-00**

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **WOE16E**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, SIJIN, informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S. **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al doctor. Jefferson David Melo Rojas como apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 62

Hoy 8 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA